

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 04 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020170133300

Visto que la entidad demandante dio cumplimiento al inciso final del proveído adiado 23 de octubre 2020 (fl. 84 vto., C-1), aportando su dirección electrónica y a fin de evacuar la audiencia virtual pendiente de ser realizada, el despacho dispone:

REQUERIR a la demandada MYRIAM HERNÁNDEZ DE BONGCAM y a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, informen sus correspondientes correos electrónicos en acatamiento al proveído anteriormente citado.

No óbice de lo anterior, la parte demandante deberá de manera diligente hacer las averiguaciones pertinentes para aportar de serle posible, los apartados electrónicos requeridos a fin de dar celeridad al presente asunto.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por ~~provisión~~ en el Estado No. 06 de hoy 05 MAR 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

04 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020170133300

Cumplido lo dispuesto en el auto anterior (fl. 11 C-2) y en atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaran a desembargar a nombre de las demandadas MIRYAM HERNÁNDEZ DE BONGCAM y LUZ MARINA HERNÁNDEZ GARCÍA, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001310300119980027601 que en su contra cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta misma urbe. Límitese la medida a la suma de \$105.300.000,00. Oficiése.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 06 de hoy 05 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.